

I.— DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

Decreto 33/1991, de 1 de abril, por el que se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.

El artº 10.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece "que las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades, de manera que coincidan con las consultas electorales de las demás Comunidades Autónomas".

La Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 8/1991, de 13 de marzo, por su parte señala que las elecciones para miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se celebrarán el domingo 26 de mayo de 1991.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artº 19 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha,

DISPONGO

Artículo 1.

Se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha, que tendrán lugar el domingo veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Artículo 2.

El número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral es el siguiente: Albacete, diez; Ciudad Real, once; Cuenca, ocho; Guadalajara, siete y Toledo, once.

Artículo 3.

La campaña electoral tendrá una duración de quince días, comenzando a las cero horas del viernes día 10 de mayo y finalizando a las veinticuatro horas del viernes día 24 de mayo.

Artículo 4.

La sesión constitutiva de las Cortes de Castilla-La Mancha tendrá lugar el martes día 18 de junio de mil novecientos noventa y uno, a las 11 horas.

Diposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 1 de abril de 1991

JOSE BONO MARTINEZ

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Decreto 20/1991, de 26 de marzo, por el que se modifica el Decreto 22/1989, de 7 de marzo, por el que se asignan competencias en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comuni- dades de Castilla-La Mancha.

La experiencia obtenida en los últimos años, así como la entrada en vigor del II Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, hace aconsejable modificar el Decreto 22/1989, de 7 de marzo, por el que se asignan competencias en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, al objeto de atribuir el reconocimiento de las horas extraordinarias así como de las derivadas de jornadas especiales a los órganos que tienen asignada la gestión del personal de cada Consejería.

En su virtud, a propuesta del Consejero de